

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

BRÍGIDA ANAYA ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.559.995 de Popayán, con todo respeto me permito incoar en su despacho, acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** Comisionado Presidente o por quien realice sus veces, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representada por el señor **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO**, Rector de la corporación universitaria. En razón a la violación de los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, derecho al trabajo, acceso a los cargos públicos.

CAPÍTULO PRIMERO

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

1. Por acuerdo #20191000002466 del 14 de marzo de 2019 se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA – Convocatoria No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019.
2. Me inscribí en la CONVOCATORIA N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, al cargo identificado con el Código 477, N° de empleo 27511, Denominación 266 celador, nivel jerárquico asistencial, Grado 4.
3. La CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para desarrollar el proceso de selección dentro de la Convocatoria No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019.
4. Realicé las pruebas escritas y obtuve los siguientes resultados:
 - a. En Competencias básicas y funcionales 63,83.
 - b. En comportamentales: 56,52
5. Debido a los malos resultados obtenidos presenté reclamación a través del SIMO en el cual, solicité que se me permitiera revisar las respuestas y calificaciones.
6. El día 23 de mayo a la Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas y verificación de la prueba, en la hoja Clave de respuestas evidenció el total de preguntas, de las cuales 5 tienen de ellas tienen doble respuesta, cinco de ellas son de la prueba básica y funcional las cuales son los Números 3,5,7,52 y 58 siendo que en el cuadernillo se especificó que si se contestan más de 2 opciones sería eliminada la respuesta como tal lo cual es algo incongruente y desmejoras las notas que pudimos tener en cada respuesta y en cuanto a la pregunta 39 me aparece como pregunta ELIMINADA y esto afecta mi puntaje siendo que las preguntas fueron 71 violando con ello, la legalidad de los términos de procesos de calificación.
7. El 23 de mayo solo nos permitieron leer el cuestionario de más de 70 preguntas, no pudimos anotar, ni tomar fotos de las preguntas y respuestas para constatar que las mismas hayan sido calificadas correctamente, lo cual, implica una vulneración a mis derechos fundamentales porque solo pude reclamar frente a aquellas que recordaba dejando por fuera otras que impactarían positivamente mi resultado, si las accionadas hubiesen dado las herramientas y el tiempo para realizar una adecuada revisión.

8. El 25 de mayo de 2021, con total conocimiento presenté nuevamente observaciones a los resultados e inconsistencias del proceso de selección.
9. Por oficio RECPET-0639 del 30 de junio de 2021 se da respuesta a mi reclamación, en la cual, no se hace un análisis de fondo de mis reparos.
10. Debido a la baja calificación que obtuve fui excluida del proceso de selección.

CAPITULO SEGUNDO DECLARACIONES Y CONDENAS

Señor (a) Magistrada (a) con todo respeto y en protección de mis derechos fundamentales solicito:

PETICIONES PRINCIPALES

1. Tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, derecho al trabajo, acceso a los cargos públicos.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que se me permita revisar mi las preguntas y respuestas de mi examen con el tiempo suficiente para analizar, y poder tomar copia de las respuestas equivocadas para poder impugnar si es necesario.
3. Que se me permita presentar nuevamente las reclamaciones respecto a la prueba escrita.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA realizar una revisión detallada, e informada respecto de las preguntas que sean objeto de reclamación.

Subsidiarias

1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA realizar una revisión detallada, e informada respecto de las preguntas con doble respuesta y eliminadas, se me informe si estas respuestas fueron tomadas cómo válidas en mi calificación.

1. Como consecuencia de las anteriores pretensiones principales y subsidiarias, en caso de obtener un puntaje igual o superior a 65, se me permita continuar en el concurso de méritos.

CAPITULO TERCERO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DEBIDO PROCESO

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia estableció que el Debido Proceso se aplicará en toda clase de actuación administrativa, en virtud de este principio se expidió el Acuerdo 0214 del 02 de octubre de 2012 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para el concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de directivos, modificado por el acuerdo 360 del 23 de abril de 2013.

El Honorable Tribunal administrativo de Antioquia, en sentencia No S1-33 del 12 de febrero de 2010, realizó una síntesis del Debido proceso en materia de concurso de méritos en los siguientes términos:

“DERECHO EL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la Constitución Política reconoce el derecho al debido proceso, el cual implica el respeto por una serie de garantías y reglas mínimas de carácter sustancial y procesal en las actuaciones judiciales y administrativas, que permite la protección de los derechos e intereses de las personas vinculadas.

En materia de concursos de méritos, la H. Corte Constitucional ha indicado:

“El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos.

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite (T-391/97 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Las bases del concurso establecidas por la administración son normas obligatorias tanto para los participantes como para aquélla. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso viola el principio de legalidad al cual debe sujetar siempre sus actuaciones. Cuando rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla (T- 25695 M.P. Antonio Barrera Carbonell y T-56499 M.P. Alfredo Beltrán Sierra). Se vulnera también el debido proceso cuando el nominador cambia súbitamente las reglas de juego aplicables al concurso, establecidas en la ley o en los reglamentos (SU 133/98 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Las competencias de la administración para adelantar concursos para proveer cargos públicos son regladas, y los actos que se profieran en virtud de dichas competencias deben ser motivados CORTE CONSTITUCIONAL, SALA SEXTA DE REVISIÓN, Sentencia del 17 de mayo de 2001. M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En la normatividad vigente para el concurso se estableció que las preguntas serían de selección múltiple con única respuesta, y en ningún aparte del acuerdo, guías o demás documentos expedido por la CNSC se estableció la posibilidad de eliminar preguntas.

Pese a lo anterior, es evidente que dentro del cuestionario existen preguntas con las anteriores características, cuya incorrecta calificación puede generar perjuicios a los participantes al no saber que preguntas fueron calificadas correctamente, ni las razones que llevaron a eliminar otra del cuestionario que pudieron servir para aumentar los puntajes, adicionado que las entidad no dan las razones, ni explicaciones de sus actuaciones, ni tampoco informar si fueron o no incluidas en los resultados publicados.

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 29 de octubre de 2009, Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC) estableció que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para obtener la protección de los Derechos Fundamentales vulnerados en los concursos públicos:

“Entonces, no cabe duda de que una característica esencial de la acción de tutela es la subsidiariedad, por cuanto sólo resulta procedente instaurarla en subsidio o a falta de instrumentos constitucionales o legales diferentes, susceptibles de ser alegados ante los jueces, es decir, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable. No obstante, lo que el juez de tutela debe examinar es si ese mecanismo judicial alternativo a la tutela es idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales en caso tal de que estén siendo vulnerados.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación [1] ha dicho que, en la medida que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite [2]” (por lo general publicaciones) procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es lograr una mejor posición en la lista de elegibles. Esta es la pretensión que el demandante cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado por el accionante.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos o para que sean restablecidas las etapas de éste.”

En igual sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 800 de 2011:

Así las cosas, aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso. En consecuencia, la Sala considera que la tutela es procedente y pasará a estudiarla de fondo

DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 25 de la Constitución Política: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Las actuaciones de las entidades accionadas me están negando el acceso al trabajo, pese a cumplir con todos los requisitos, sin embargo, al momento de realizar la calificación de las pruebas escritas,

se rompió con la transparencia al no permitir realizar una adecuada revisión de las respuestas dadas a los cuestionarios, haberse encontrado preguntas eliminadas, con doble opción, y al no tener respuestas claras frente a las reclamaciones, por lo cual se desconoce igualmente el principio del mérito, sobre el Principio del Mérito y la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas.

En la sentencia T-610/17:

La Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125[87], tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos[88].

Sentencias C-901 de 2008[89] y C-588 de 2009[90], la introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales. En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales y en particular de la función administrativa de manera eficiente y eficaz, en concordancia con los artículos 2 y 209 superiores. La prestación del servicio público por personas calificadas redunda en la eficacia y la eficiencia en su prestación. De otro lado, el mérito como criterio único de selección dota de imparcialidad la función pública, impide la reproducción de prácticas clientelistas y la sustrae de los vaivenes partidistas [91].

En segundo lugar, el mérito garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el Página 27 de 42 establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que, si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción. En este sentido se debe recordar que los servidores públicos como trabajadores son titulares de derechos subjetivos, como el derecho a la estabilidad y a la promoción en el trabajo [92].

En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos. En este sentido, la Corte ha indicado que las razones subjetivas de los nominadores, por ejemplo, de índole moral, no pueden prevalecer sobre los resultados de los concursos. También ha rechazado los motivos secretos y reservados para descalificar a un candidato. Ha reiterado que la pertenencia a un partido político como criterio de selección se encuentra prohibida por el propio constituyente en el artículo 125 superior. Por último, ha entendido que el uso de criterios raciales, étnicos, de género, económicos, ideológicos, religiosos o de índole regional para la elección del personal del Estado, constituye una forma de discriminación [93].

El principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública se manifiesta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en la provisión de los empleos de las entidades estatales mediante la realización de concursos públicos [94]. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos. Una vez estas habilidades han sido calificadas de manera objetiva, sólo aquél con mayor mérito debe ser designado en el respectivo cargo, con exclusión de los demás concursantes.

Del derecho a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas artículo 40 numeral 7 de la Constitución:

ARTICULO 40 de la Constitución: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

La participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo fueron tratados en la Sentencia T- 257 de 2012, que señala:

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas [5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación [6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción [7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y, por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo

para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

CAPITULO CUARTO JURAMENTO

Señor (a) Magistrado (a) bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he incoado acción igual ante alguna otra autoridad judicial.

CAPITULO QUINTO MEDIOS DE PRUEBA Y OTROS

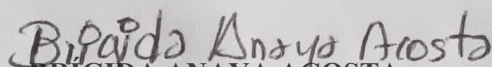
I. DOCUMENTALES APORTADOS

1. Reporte inscripción.
2. Resultado competencias básicas
3. Resultado pruebas comportamentales
4. Solicitud de acceso a prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.
5. Pantallazo reclamación del 25 de mayo de 2021
6. Reclamación del 25 de mayo de 2021.
7. Respuesta a reclamación

CAPÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES.

- La suscrita en la Clle 14.^a Cr ce-40 Mza L 15 Portal de las Ferias 2, correo electrónico brijidaanaya@gmail.com
- A la CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- A la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** secretaria-general@areandina.edu.co

Atentamente



BRÍGIDA ANAYA ACOSTA

C.C. 34.559.995 de Popayán



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019
Gobernación de Cauca

Fecha de inscripción: mié, 29 ene 2020 17:07:43

Fecha de actualización: mié, 29 ene 2020 17:10:34

Brigida Anaya Acosta

Documento Cédula de Ciudadanía N° 34559985
N° de inscripción 276871719
Teléfonos 3128856736 - 3147759742
Correo electrónico brijidaanaya@gmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Gobernación de Cauca
Código 477 N° de empleo 27511
Denominación 266 Celador
Nivel jerárquico Asistencial Grado 4

DOCUMENTOS

Formación

Bachillerato Fundación para la Educación Agropecuaria José María Obando
Educación Informal Universidad del Cauca- Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual CECAV
Educación Informal Universidad del Cauca- Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual CECAV
Educación Informal Universidad del Cauca- Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual CECAV
Educación Informal SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Advancing System Plus Ltda
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Advancing System Plus Ltda
Educación Informal Academia Colombiana de Seguridad Privada GRUPO ASFIRE Ltda
Educación Informal AFIS Academia de Formación Integral en

Formación

Seguridad y Desarrollo Empresarial

9

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Industria Licorera del Cauca	Obrera	16-oct-10	04-nov-10
Manpower	Telefonista	19-feb-10	20-jun-10
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca	Celador	21-nov-17	
IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Auxiliar de Apoyo para el Área de Conservación catastral en la dirección Territorial Cauca	04-sep-14	10-nov-14
IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Auxiliar de Apoyo en la Sección de Conservación Catastral en la Dirección Territorial Cauca	29-ene-14	11-jul-14

Otros documentos

Certificado Electoral
Resultado Pruebas ICFES
Registro Unico de Víctima

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Popayán - Cauca

Resultados

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Proceso de Selección:

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA

Prueba:

Competencias Básicas y Funcionales

Empleo:

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA A LAS INSTALACIONES A SU CARGO CON EL FIN DE CONS
SEGURIDAD, CUIDADO DE LOS BIENES Y LA TRANQUILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INST
LOS PARTICULARES QUE LA VISITEN. 477

Número de evaluación:











390587399

Nombre del aspirante:

BRIGIDA ANAYA ACOSTA

63.83

Observación:

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

Proceso de Selección:

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA

Prueba:

Competencias Comportamentales

Empleo:

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA A LAS INSTALACIONES A SU CARGO CON EL FIN DE CONS
SEGURIDAD, CUIDADO DE LOS BIENES Y LA TRANQUILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INST
LOS PARTICULARES QUE LA VISITEN. 477

Número de evaluación:

390366643

Nombre del aspirante:

BRIGIDA ANAYA ACOSTA

56.52

Observación:

CALIFICACION_COMPORAMENTAL

Popayán, 29 de abril de 2021

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C,

Asunto: Solicitud de acceso a prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Respetados señores:

Yo Brígida Anaya Acosta, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo Yo, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015; invocando la aplicación de los principios de legalidad y debido proceso, protección a los derechos de los aspirantes y garantía al debido proceso administrativo, dentro del plazo y término establecido para las reclamaciones de acuerdo con las reglas contempladas en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, "Convocatoria No. 1136 de 2019 - TERRITORIAL 2019; solicito el acceso a la prueba escrita presentada por el suscrito el día 28 de febrero de 2021 y conformada por el cuadernillo, la hoja de respuestas y las claves de respuestas.

Lo anterior por cuanto el 27 de abril de 2021 se publicaron los resultados de las pruebas competencias básicas, resultados en los que considero una valoración de pruebas comportamentales muy baja, situación que afecta mi puntaje y por consiguiente la posibilidad de acceder al cargo ofertado con el código OPEC 27511.

NOTIFICACIÓN:

Entiendo que la respuesta a las reclamaciones se hará a través del aplicativo SIMO, pero solicito por favor confirmar la fecha de respuesta a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: brijidaanaya@gmail.com
Dirección de correspondencia: Calle 14 A. CE – 40 MZ L LOTE 15 El Portal de Las Ferias II
Ciudad: Popayán- Cauca
Celular: 3234401837

Cordialmente,

Brígida Anaya Acosta
34559-985 pop.

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
391077968	2021-04-30	PUNTAJE ARROJADO NO SE ENCUENTRA EN LISTADO Y ACCESO A PRUEBAS	Reclamacion	Finalizada		
398803435	2021-05-25	RECLAMACION DE RESULTADOS	Reclamacion	Finalizada		

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>

Popayán 24 de mayo de 2021

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVECIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA
DEL AREA ANDINA

L. C

BRIGIDA ANAYA ACOSTA identificada como aparece al pie de mi firma, aspirante inscrito dentro de la **CONVOCATORIA**: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial **2019**, anunciada en la página CNSC me permito presentar ante usted la siguiente **RECLAMACIÓN** o **RECURSO** radicado en el espacio destinado para ello inmersos dentro de la Convocatoria precitada) y en armonía con el **ACUERDO** No. **CNSC. 20191000002466 DEL 14-03-2019**. Solicitud de vinculación Defensoría del Pueblo y procuraduría General de la Nación por **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES** inmersos en Concurso de Méritos. Me permito presentar ante usted el presente reclamo que se sustenta en de manera clara, concreta y congruente como lo exige la Ley 1755/2015 y la jurisprudencia que irriga la materia, la fundó en los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS:

BRIGIDA ANAYA ACOSTA, portador de la cedula de ciudadanía N° **34.559.985** de Popayán Cauca, mayor de edad, con domicilio personal en la ciudad de Popayán – Cauca, **en la calle 14ª # 3CE – 40 Manzana L Casa 15 Portal de las ferias 2**, de conformidad con el **ACUERDO** No **20191000002466 DEL 14-03-2019** me permito invocar y presentar a través de este proceso de **RECLAMACIÓN** en el Concurso de méritos de la **CONVOCATORIA** N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, dentro del término de Ley interpongo **PETICION ESPECIAL**, para ello me sustentó en los siguientes: **Referencia. Reclamación Con Respecto A Las Pruebas Básicas Y Funcionales De La Convocatoria Procesos De Selección Territorial 2019 - Gobernación De Cauca.**

FUNDAMNETOS DE HECHO

PRIMERO: En mi primera reclamación con respecto a las Pruebas Básicas y Funcionales realizadas por la Fundación Universitaria del Área Andina solicite el acceso a las pruebas para hacer mi propia verificación, lo cual me fue concedido y llevado a cabo el día 23 de mayo de 2021.se aplicó la prueba en las diferentes ciudades del país.

NOTA: esta verificación se realizó aún cuando ya se ha establecido una medida provisional contra la CNSC, la cual obliga a esta entidad a reprogramar la fecha

para consultar los resultados de la prueba escrita, esto debido a la situación de orden público y emergencia sanitaria que atraviesa el país en su segundo pico de la pandemia COVID 19

SEGUNDO: El día 27 de abril de 2021 se conoció información de puntajes y calificaciones tipo 10:00 PM horario NO hábil y el día 28 de abril de 2021 se replicó en la página Web de la CNSC, link Convocatoria Territorial 2019, se dan a conocer los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento de los diferentes concursantes.

TERCERO: Durante el termino propuesto por la CNSC para hacer la respectiva reclamación, se agotó esta instancia para la cual se solicitaba la Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas, verificación de los resultados y la exhibición de la prueba.

CUARTO: Para el cargo de **VIGILANCIA CODIGO 477 GRADO 4** fueron un total de **71** pregunta distribuidas en **ITEM:** Competencias Básicas y Funcionales, Competencias Comportamentales para la cual se me asignó un puntaje total: **63.83** quedando por fuera del concurso. El cual se aprobaba con **65.00**

QUINTO: Al hacer la respectiva reclamación y ser citado el día 23 de mayo a la Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas y verificación de la prueba, en la hoja Clave de respuestas evidenció el total de preguntas, de la cuales 5 tienen de ellas tienen doble respuesta, cinco de ellas son de la prueba básica y funcional las cuales son las **Números 3,5,7,52 y 58** siendo que en el cuadernillo se especificó que si se contestan mas de 2 opciones seria eliminada la respuesta como tal lo cual es algo incongruente y desmejoras las notas que pudimos tener en cada respuesta y en cuanto a la pregunta 39 me aparece como pregunta **ELIMINADA** y esto afecta mi puntaje siendo que las preguntas fueron **71** volándose con ello la legalidad de los términos de procesos de calificación.

SEXTO: Con relación a las preguntas con doble respuestas solicito se explique cuál fue el procedimiento que aplicaron, sabiendo que en el acuerdo no hace mención de doble respuestas en el cual solo manifiesta que todas las preguntas tendrían una sola opción, esto daría una causal de violación a la norma planteada al momento que se hizo el acuerdo para la convocatoria

SEPTIMO: se tenga en cuenta por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC**, que es una labor titánica recordar exactamente los enunciados de las preguntas como las respuestas dadas en razón al tiempo transcurrido y el volumen de preguntas y máxime poder argumentar en respeto del debido proceso.

OCTAVO: Consecuencia de lo anterior se vulneraría mi **DERECHO DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO**, entre otros pues ejercer los recursos que la ley establece ante la imposibilidad de conocer la forma como fui evaluado, las preguntas que me formularon como las respuestas que ofrecí elementos esenciales para controvertir los resultados recibidos.

Teniendo en cuenta la siguiente situación expongo las siguientes inconformidades que sustentan mi reclamación:

NOVENO: solicito se me aclare lo relacionado a las preguntas que aparecen con doble respuesta. En este punto, se desconoció el Acuerdo inicial de la convocatoria. Además, explicar cómo se obtiene la escala de calificación para este tipo de respuestas y cuál fue el valor que se tuvo en cuenta al momento de valorar la pregunta.

CRITICAS:

- 1- las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales;
- 2- a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada;
- 3- se quebranta el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, se estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa
- 4- la entidad organizadora del concurso cambio las reglas del juego irrespetando el **ACUERDO No. CNSC. 20191000002466 DEL 14-03-2019** donde se menciona una cosa y al momento de hacer la respectiva verificación de los resultados se evidencia que hubo una falta levísima al acuerdo.
- 5- Que no se tuvo en cuenta que las preguntas solo tenían una opción de respuesta, en mi caso se presentó preguntas con dos opciones de respuestas como en el caso de la suscrita que se elimino que es la No 39

PETICIÓN

Se le solicita a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **CNSC**, y en calidad de vinculados a los contratantes de la prueba en representación de la Gobernación del Cauca las siguientes solicitudes:

Ampliación del termino de interposición de las reclamaciones, es decir que este se suspenda hasta que la Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas y que este proceso se realice en el lugar donde cada uno presentó la prueba, pues por la situación de orden público y la pandemia que estamos vivenciando ninguno de los participantes estamos en condiciones de viajar o desplazarnos y en cumplimiento de la medida provisional los cite nuevamente a la revisión de la prueba una vez pase toda esta situación

SE SOLICITA EN PRO DE MI DERECHO DE DEFENSA:

- a) La desviación estándar y la formula obtenida para calificar a cada concursante.
- b) La media esperada definida como la cifra que el comité de concurso asigna y es utilizada en la formula final para la obtención de datos estándar.
- c) Informarnos si cada prueba tenía un número límite independiente, conforme al acuerdo o si tienen valor diferente.
- d) Se me informe cuál fue el valor de cada pregunta, según el modelo estadístico, asignado por la Universidad teniendo en cuenta mi desempeño en cada una de las pruebas.
- e) Cual fue el promedio de la prueba de conocimientos y su desviación estándar para el cargo al que me presenté.
- f) Se me informe con fundamento en cuál resolución de la CNSC se adoptó el modelo de calificación asumido por la Universidad Andina.

PETICIÓN ESPECIAL

Toda vez que el asunto que se discute afecta a un gran número de personas que participamos en las pruebas de conocimientos y aptitudes, solicitamos que la práctica de los testimonios sea transmitida vía streaming por la página del **CONSEJO DE ESTADO** o de la **RAMA JUDICIAL**, para que todos los participantes puedan conocer los parámetros de calificación utilizados por la **Fundación UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

Agradezco de antemano la atención que se brinde a la presente

NOTIFICACIONES:

Para efectos de la notificación la recibiré en la **calle 14ª # 3CE – 40 Manzana L Casa 15 Portal de las ferias 2** lugar de mi residencia y dirección. Correo electrónico: brijidaanaya@gmail.com teléfonos: 3234401837 (Artículo 77, Código de Procedimiento Administrativo).

Dejo de esta forma presentado mi recurso y reclamación contra los resultados del **CONCURSO DE MERITOS** de la **CONVOCATORIA No 1136 de 2019 de la gobernación del Cauca**

De ustedes, atentamente:

BRIGIDA ANAYA ACOSTA
C.C No 34.559.985 expedida en Popayán (C)
calle 14ª # 3CE – 40 Manzana L Casa 15
Portal de las ferias 2 – Popayán
brijidaanaya@gmail.com
3234401837

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

Apreciado (a) Aspirante
BRIGIDA ANAYA ACOSTA
ID. 276871719

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECPET-0639

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

En atención a ello, el artículo 28° del Acuerdo Rector establece “(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
*Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña (...)*”

A su vez, el artículo 30° indica “**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones a partir de las 00:00 del día 28 de abril y hasta las 23:59:59 del día 04 de mayo de 2021; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 28 de febrero del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema – SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar verificación de mis resultados en la prueba escrita, ya que mi puntaje fue 49.60 y no aparezco en ningún puesto del listado, pero verificando dicha lista, hay unos puntajes menores al mío que sí aparecen, que son: 49.55 y 48.27, los cuales están por debajo de mí. Solicito a ustedes la verificación y respuesta a qué se debe, que mi puntaje no aparezca en la lista. Adicionalmente adjunto oficio en PDF, con el fin de tener acceso a prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. Quedo atenta, esperando pronta respuesta y solución. BRIGIDA ANAYA ACOSTA CC. 34559985 CEL.3234401837. BRIGIDA ANAYA ACOSTA identificada como aparece al pie de mi firma, aspirante inscrito dentro de la CONVOCATORIA: 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, anunciada en la página CNSC me permito presentar ante usted la siguiente RECLAMACIÓN o RECURSO radicado en el espacio destinado para ello inmersos dentro de la Convocatoria precitada) y en armonía con el ACUERDO No. CNSC. 20191000002466 DEL 14-03-2019. Solicitud de vinculación Defensoría del Pueblo y procuraduría General de la Nación por VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES inmersos en Concurso de Méritos. Me permito presentar ante usted el presente reclamo que se sustenta en de manera clara, concreta y congruente como lo exige la Ley 1755/2015 y la jurisprudencia que irriga la materia, la fundó en los siguientes”

I. DEL CASO EN CONCRETO

La Fundación Universitaria del Área Andina en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y, de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 23 de mayo del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin de que usted complementara su reclamación, situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el artículo 29° del Acuerdo rector.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted ASISTIÓ al acceso programado y en razón a esta situación usted cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementarí su inconformidad sobre los resultados publicados.

Así pues, antes de resolver las inquietudes planteadas en su escrito es pertinente resaltar que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que

garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

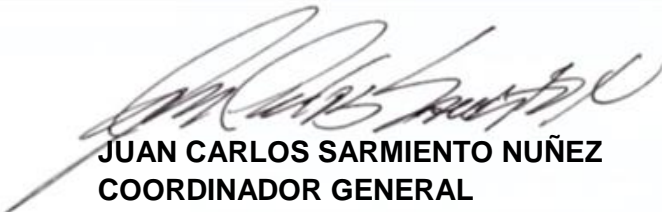
En este sentido, una vez resueltas sus inquietudes, esta delegada procedió a realizar la respectiva verificación de la calificación y pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

II. RESOLUCIÓN

Revisadas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **63,83** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **56,52** en la Prueba de Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema – SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: JAHUMADA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.559.985**

ANAYA ACOSTA
APELLIDOS

BRIGIDA
NOMBRES

Brigida Anaya Acosta
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1971**


EL TAMBO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1989 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36134733-F-0034559985-20050916 01309 052590 02 166770015



BRIGIDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	63.83	60
Competencias Comportamentales	No aplica	56.52	20
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Resultado total:

49.60

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
270477560	49.55
271698130	48.27

141 - 142 de 142 resultados << < 1 ... 14 15 > >>



BRIGIDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL

Competencias Básicas y Funcionales	65.0	63.83	60
Competencias Comportamentales	No aplica	56.52	20
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total:

49.60

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
270149083	52.62
272712831	52.56
276845937	52.56
268653524	52.16
280390348	52.16
267083714	51.75
277233321	51.69
274900784	50.88
263993969	50.01
265302747	50.01

131 - 140 de 142 resultados « < 1 ... 13 14 15 > »